



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICACION : 2022 – 461
 PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
 ACREEDOR : BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
 GARANTE : JOSE MANUEL CHAHIN MUÑOZ
 PROVIDENCIA : 23/09/2022 – AUTO TERMINA PROCESO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA, instaurado por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. contra JOSE MANUEL CHAHIN MUÑOZ, donde la apoderada judicial de la entidad acreedora, solicita al despacho la terminación del proceso por pago parcial de la obligación. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA carolina.abello911@aecsa.co del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

ABELLO CAROLI OTALOR NA A	CÉDULA CIUDADAN ÍA	224619 11	129978	VIGENT E	-	CAROLINA.ABELLO 911@AECSA.CO
---------------------------------	--------------------------	--------------	--------	-------------	---	---------------------------------

APellidos	Nombres	Tipo Cédula	# Cédula	# Tarjeta/Carne/Licencia	Estado	Motivo No Vigencia	Correo Electrónico
-----------	---------	-------------	----------	--------------------------	--------	--------------------	--------------------

1 - 1 de 1 registros

Barranquilla, 23 de septiembre de 2022

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintitrés, (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION : 2022 – 461
 PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
 ACREEDOR : BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
 GARANTE : JOSE MANUEL CHAHIN MUÑOZ
 PROVIDENCIA : 23/09/2022 – AUTO TERMINA PROCESO

ASUNTO

Procede el Juzgado a ordenar la terminación del proceso de la referencia por haberse dado el pago total de la obligación conforme lo pide la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Señala el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15,

“(…) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICACION : 2022 – 461
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
GARANTE : JOSE MANUEL CHAHIN MUÑOZ
PROVIDENCIA : 23/09/2022 – AUTO TERMINA PROCESO PAGO PARCIAL

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Por su parte el artículo 72 de la ley 1676 de 2013 expresa lo siguiente:

Artículo 72. Derecho a la terminación de la ejecución. En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución.

De igual forma señala el artículo 2.2.2.4.1.31., del Decreto 1835 de 2015:

“ Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución.
2. Se efectúe pago parcial la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo.

En el caso que nos ocupa, la entidad acreedora garantizada, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, solicita:

1. Se decrete la terminación de la presente ejecución por pago PARCIAL de la obligación No. 830000008473, de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013.
2. Se ordene la cancelación de la medida y/o orden de aprehensión que recae sobre el vehículo con placa JML577 y, en consecuencia, se oficie a la entidad SIJINSECCIONAL AUTOMOTORES de dicha orden.
3. Que no se condene en costas ni agencias en derecho a ninguna de las partes.
4. Solicito se sirva ordenar el respectivo archivo de la presente solicitud.”



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla**

RADICACION : 2022 – 461
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
GARANTE : JOSE MANUEL CHAHIN MUÑOZ
PROVIDENCIA : 23/09/2022 – AUTO TERMINA PROCESO PAGO PARCIAL

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplió con lo previsto en las normas citadas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** la **TERMINACION** DEL PROCESO, de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, seguido por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. contra JOSE MANUEL CHAHIN MUÑOZ

2.- **ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa JML-577, color BLANCO PERLADO, marca TOYOTA, servicio PARTICULAR, línea FORTUNER, MODELO 2020, MOTOR 2TR-A730637, CHASIS 8AJGX3GS3L0833135, carrocería WAGON, clase CAMIONETA. Líbrese el oficio respectivo.

3.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40dd06d9a91b2de204d7c19361f55b750120f23cbbae1e67c70c4b6f78b32ad**

Documento generado en 23/09/2022 08:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>